



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03617-2007-PHC/TC  
CALLAO  
VÍCTOR HUGO ELÍAS MATEO GIUSTI

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Arequipa, 14 de agosto de 2007

**VISTO**

El recurso de agravio constitucional interpuesto por Víctor Hugo Elías Mateo Giusti contra la sentencia expedida por la Cuarta Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, de fojas 246, su fecha 29 de mayo de 2007, que declara infundada la demanda de autos; y,

**ATENDIENDO A**

1. Que, con fecha 28 de marzo de 2007, el recurrente interpone demanda de hábeas corpus contra el Capitán de Fragata de la Marina de Guerra del Perú (r), José Linares Leyva; Elsa Teresa Mateo Giusti de Linares; Iris Jacinta Mateo Giusti de Gómez Sánchez; el Mayor PNP (r), Elías Antonio Mateo Giusti y el representante legal de la Asociación Peruana de Agentes Marítimos "APAM", Sabino Zaconeta Torres, por amenaza de violación de sus derechos a la libertad individual, a la inviolabilidad de domicilio, a no ser separado del lugar de su residencia, a la propiedad, salud, vida e integridad física. Sostiene que al manifestar su desacuerdo por carecer de vivienda propia para transferir sus derechos y acciones que posee como copropietario del inmueble ubicado en la calle Agustín Tovar N.º 444, La Punta – Callao, su cuñado José Linares Leyva, junto con sus hermanos, también demandados, han emprendido una serie de acciones en su contra con la finalidad de alejarlo de la vivienda y entregar la posesión del bien a terceros.
2. Que el artículo 5.1 del Código Procesal Constitucional advierte que "(...) no proceden los procesos constitucionales cuando: 1) los hechos y el petitorio de la demanda no están referidos en forma directa al contenido constitucionalmente protegido del derecho invocado".
3. Que del análisis de autos se puede concluir que el presente proceso de hábeas corpus ha sido promovido para intentar resolver una situación de naturaleza sucesoria todavía inconclusa, así como para discutir asuntos de índole real como es la propiedad. En ese sentido, advirtiéndose que los hechos y el petitorio no se encuentran comprendidos dentro del ámbito de protección del proceso libertario, debe desestimarse la presente demanda en aplicación del artículo 5º.1 del Código Procesal Constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03617-2007-PHC/TC  
CALLAO  
VÍCTOR HUGO ELÍAS MATEO GIUSTI

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA  
VERGARA GOTELLI  
MESÍA RAMÍREZ**

**Lo que certifico:**

**Dr. Daniel Figallo Rivadeneira**  
SECRETARIO RELATOR (1)